

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Nº 68-770-40-89-002-2023-00028-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE

TELECOM y TELEASOCIADAS en liquidación -PAR-

DEMANDADOS: INFANTE NIEVES Y PERSONAS

INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR contra INFANTE NIEVES y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes.

CUARTO.- EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre una parte que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda Centro del municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliariaNo. 321-15462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), en virtud del artículo 87 y 375, numeral 6º del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad-litem con quien se evacuará la notificación

personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor.

QUINTO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-15462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la Ley 2213 de 2022.**

SÉPTIMO.- INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO.- La personería jurídica a la Dra. LINDA SOLANIS GONZÁLEZ CUELLAR como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR fue reconocida en auto anterior.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>21 DE JULIO DE 2023</u>.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria